

INFORMACIÓN BÁSICA DEL RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

ANEXO Resolución 14/2002 ANSES

ASIGNACIÓN	DEFINICIÓN	CADUCIDAD	REQUISITOS
Hijo	Suma mensual que se paga por cada hijo menor de 18 años que se encuentre a cargo del trabajador. Tiene derecho a reclamarla también, el abuelo de nietos naturales siempre que los padres de estos últimos sean menores de edad y el solicitante conviva con ese nieto y con el padre/madre que lo tiene consigo.	Cada período prescribe a los dos años contados a partir de la interrupción del cobro o desde la acreditación de la relación familiar	Hijos menores de 18 años, residentes en el país, solteros, matrimoniales o no y aunque trabajen en relación de dependencia o perciban beneficios de la Seguridad Social. DOCUMENTACION: Partida de nacimiento (original y copia) y en su caso, testimonio de sentencia judicial (adopción, guarda, tenencia o tutela) o acuerdo de tenencia o cobro. CONSTANCIA DE CUIL DEL MENOR Si el reclamante es el abuelo, debe presentar partidas de nacimiento de los padres menores y del nieto; información sumaria para acreditar la convivencia y que tiene a su cargo a hijo y nieto; certificado de pluricobertura del padre/madre menor de 18 años o declaración jurada de no encontrarse bajo relación de dependencia.
Hijo con Discapacidad	Suma mensual que se paga por cada hijo discapacitado que se encuentre a cargo del trabajador, sin límite de edad. Se paga a partir del mes en que se acredita la discapacidad.	Cada período prescribe a los dos años contados a partir de la interrupción del cobro o desde la acreditación de la relación familiar	Hijos discapacitados residentes en el país, solteros, viudos, divorciados o separados legalmente, matrimoniales o no y aunque trabajen en relación de dependencia, sin límite de edad. DOCUMENTACION: La misma que se exige para "Hijo", más autorización expresa de ANSES para percibir esta prestación. Si quien solicita la prestación es un pariente por consanguinidad o afinidad, debe acompañarse: partida de nacimiento del discapacitado; partida de defunción de sus padres; sentencia judicial o información sumaria que declare o reconozca la obligación alimentaria. CONSTANCIA DE CUIL DEL HIJO.
Prenatal	Suma de dinero equivalente a la asignación por hijo, que se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento. Son 9 cuotas si el embarazo se acredita entre el 3° y el 6° mes. Si se acredita luego del 6° mes se perciben solamente las cuotas restantes hasta el nacimiento.	Si se acredita luego del nacimiento, no se cobra nada. Cesa si se interrumpe el embarazo. Cada período prescribe a los dos años contados a partir de la interrupción del cobro o desde la acreditación del estado de embarazo	Es independiente del estado civil de la mujer. Requiere antigüedad mínima y continuada en el empleo de 3 meses. DOCUMENTACION: Formulario de solicitud; certificado médico incluido en el citado formulario (o aparte del mismo) que acredite un estado de embarazo de por lo menos tres meses e indique fecha probable de parto, Titular masculino casado: original y copia del certificado de matrimonio. Titular masculino en concubinato: información sumaria que acredite la convivencia. Debe acreditarse el nacimiento dentro de los 120 días de ocurrido. CONSTANCIA DE CUIL DEL OTRO PROGENITOR.
Nacimiento	Suma de dinero que se abonará en el mes en que se acredite el nacimiento.	Prescribe a los dos años de ocurrido el nacimiento.	Antigüedad mínima y continuada en el empleo de 6 meses a la fecha del nacimiento. DOCUMENTACION: Solicitud certificada por empleador; original y copia del DNI del beneficiario y del recién nacido; original y copia de la partida de nacimiento; fotocopias de recibos de sueldo del 1° o 2° semestre o de la primera remuneración y del mes del nacimiento. CONSTANCIA DE CUIL DEL MENOR.

Adopción	Suma de dinero que se abonará en el mes en que se acredite la adopción.	Prescribe a los dos años de la dictada sentencia.	Antigüedad mínima y continuada en el empleo de 6 meses. DOCUMENTACION: Solicitud certificada por empleador; original y copia del DNI del beneficiario y del adoptado con su nuevo apellido (adopción plena); testimonio de la sentencia (original y copia); partida de nacimiento del adoptado (original y copia); fotocopias de recibos de sueldo del 1° ó 2° semestre o de la primera remuneración y del mes de la sentencia. CONSTANCIA DE CUIL DEL MENOR.
Matrimonio	Suma de dinero que se abona en el mes en que se acredite el matrimonio. Se abona a los dos contrayentes si ambos reúnen los requisitos exigidos.	Prescribe a los dos (2) años de celebrado el matrimonio.	Antigüedad mínima y continuada de 6 meses. DOCUMENTACION: Solicitud certificada por el empleador; DNI del beneficiario y su cónyuge (original y copia); certificado de matrimonio (original y copia); fotocopias de recibos de sueldo 1° ó 2° semestre o primera remuneración y del mes de celebración. CONSTANCIA DE CUIL DEL CONYUGE.
Maternidad	Suma de dinero igual al sueldo bruto de la trabajadora, que se le abonará durante el período de licencia legal por maternidad.	Cada período prescribe a los dos años contados desde su vencimiento	Antigüedad mínima y continuada en el empleo de 3 meses. Si se alcanza durante la licencia, se abonan los días faltantes. DOCUMENTACION: Formulario de solicitud que incluye certificado médico (eventualmente, este último puede presentarse por separado) que indique tiempo de gestación y fecha probable de parto; nota de la trabajadora indicando fecha de inicio de la licencia, presentada antes de comenzarla. Si se presenta después, se descuentan los días transcurridos. Dentro de los 120 días de ocurrido el parto, deberá presentar original y copia de la partida de nacimiento.
Maternidad Down	Suma de dinero igual al sueldo bruto que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo y que se le abonará durante el período de licencia legal correspondiente.	Cada período prescribe a los dos años contados desde su vencimiento.	DOCUMENTACION: Formulario de solicitud; original y copia de la partida de nacimiento; certificado médico que acredite el diagnóstico del recién nacido y cumpla los demás requisitos exigidos por las normas vigentes.
Ayuda Escolar	Suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año, por cada hijo que concurra a un establecimiento de educación inicial, general básica, polimodal o diferencial o asista a cursos de rehabilitación.	120 días de iniciado el ciclo lectivo	DOCUMENTACION: Formulario de solicitud o certificado de inicio del ciclo lectivo correspondiente al año que corresponda y reúna los requisitos que exige la reglamentación. Si no se presenta dentro del plazo de 120 días de iniciado el ciclo lectivo, se pierde la prestación teniendo ANSES el derecho a reclamar su devolución si hubiere sido pagada.

NOTA: A los fines del cómputo de la antigüedad, puede sumarse a la actual, la correspondiente a otro empleo inmediatamente anterior. También se computa el plazo en que se hubiere percibido la Prestación por Desempleo. Los trabajadores por temporada pueden agregar el tiempo trabajado con uno o más empleadores durante los 12 meses anteriores al inicio de la actual actividad, pero deben estar trabajando al momento del hecho generador.

En caso de que el cónyuge o conviviente se encuentra empleado, deberá presentarse certificado de renuncia al cobro.

